

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el constitucionalismo social presente en la Ley Fundamental Mexicana de 1917 da cuenta del reconocimiento de derechos que hasta entonces sólo eran meras aspiraciones, elevando a rango constitucional y haciéndose garante, por ende, de los derechos sociales contenidos en los artículos 3o., 27 y 123; esto es, el derecho a la educación, la nacionalización de la tierra y el derecho colectivo al trabajo.
2. Que, en el contexto internacional, la constitucionalización de los derechos sociales tuvo un creciente proceso hacia mediados del siglo pasado, después de la Segunda Guerra Mundial, aunque no en todos los casos se tuvo el impacto esperado. Por ello, se ha hecho necesaria la adopción de instrumentos internacionales que procuren una protección más amplia al goce de los derechos económicos, sociales y culturales, civiles y políticos de las personas, entre ellos, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
3. Que para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales es necesario tener acceso a un recurso judicial efectivo que supone dos tipos de deberes a cargo del legislador estatal: por una parte, el de establecer en las leyes mecanismos de defensa en contra de violaciones a los derechos fundamentales de los individuos y, por la otra, establecer una estructura legislativa que garantice la idoneidad de los medios de defensa conforme al fin para el que fueron creados.
4. Que entre los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra el Derecho al Trabajo; Red-DESC lo menciona como la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad, al incluir la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos lo refiere como la condición humana por medio del cual se busca asegurar las necesidades básicas e incluso asegurar una buena vida; una operación retribuida, resultado de la actividad humana; el esfuerzo aplicado a la producción de la riqueza.

De lo anterior, advierte, se origina la necesidad de establecer normas tendentes a la protección de quienes sólo poseen su fuerza de trabajo, surgiendo la Derecho al Trabajo, del que devino un catálogo de derechos humanos laborales, íntimamente ligados a la seguridad social, al derecho a la permanencia e un empleo, a ser indemnizado ante un despido injustificado, al salario, a la vivienda, a la capacitación y adiestramiento, a una jornada máxima laboral, a la seguridad social, la asociación profesional, entre otros.

5. Que, en esa tesitura, con el paso del tiempo la infraestructura establecida para la aplicación de la justicia laboral ha presentado problemas en su funcionamiento, dado que las instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta abismalmente con la que actualmente se tiene, dando como resultado instancias obsoletas, requiriéndose la consolidación de un derecho laboral que sea protector de la justicia laboral.
6. Que, en esa mecánica, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo*, el *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*. Ello, con el objeto de facilitar el acceso de la sociedad mexicana a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, para que la justicia laboral sea una realidad.

En esencia, la reforma redistribuye el sistema de competencias entre la Federación y los Estados y establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para cumplimentarla.

Así también, se tiene que los conflictos de los trabajadores serán resueltos por Tribunales Laborales del Poder Judicial, contando primeramente con una instancia conciliatoria de la cual se encargará un organismo descentralizado y desapareciendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

**7.** Que en el ámbito local, a fin de armonizar la normativa estatal con la citadas reformas federales, el 13 de abril de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la reforma al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, mediante la que se da competencia al Poder Judicial para resolver controversias en materia laboral; así como para crear, mediante la adición del artículo 24 bis, del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, encargado de ofrecer el servicio público de conciliación, para la solución de conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos; reforma que tuvo eco en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en la expedición de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

**8.** Que con esta acción se da cabal cumplimiento a la obligación impuesta a esta Soberanía, por lo que es dable atender el exhorto del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, mediante el Acuerdo 11-21/09/2021, para realizar la declaratoria prevista en el Artículo Vigésimo Cuarto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*, publicada el 1 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación y, por ende, el inicio de funciones de las instancias competentes en materia de justicia laboral en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DECLARA QUE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL HA QUEDADO INCORPORADA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL Y DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL EN LA ENTIDAD.**

**Artículo Primero.** En cumplimiento a lo dispuesto en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, declara que ha quedado incorporada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y en la legislación secundaria aplicable, la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

**Artículo Segundo.** La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro declara el inicio de funciones del Tribunal Laboral y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, a partir del 3 de noviembre de 2021.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES  
SEGUNDA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DECLARA QUE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL HA QUEDADO INCORPORADA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL Y DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL EN LA ENTIDAD.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil veintiuno; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Secretaria de Gobierno**  
Rúbrica